



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2481-SOT-994
y acumulado: PAOT-2015-2965-SOT-1212**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2481-SOT-994 y acumulado PAOT-2015-2965-SOT-1212, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto y 22 de octubre ambos de 2015, unas personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y legal funcionamiento por las actividades que se realizan en Calle de La Escondida, número 41, Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de Admisión y Acumulación de fecha 10 de septiembre de 2015 y 19 de noviembre de 2015, respectivamente.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano, como son; Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/7.5mts/35 (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros de altura, 25% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de agosto de 2010.

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 14 de octubre de 2015, se observó un inmueble de uso habitacional, en donde se identificó sobre el acceso una placa con la leyenda "La Casita del Patio Verde".

Posteriormente, con fecha 04 de febrero de 2016, se tuvo acceso al inmueble en donde se constató que la placa antes mencionada había sido retirada, asimismo, no se observaron actividades relacionadas con un hostel.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Procurador
Lic. [Nombre]
Calle [Calle]
C.P. [C.P.]
Tel. [Tel.]
Fax [Fax]
E-mail [E-mail]



**Expediente: PAOT-2015-2481-SOT-994
y acumulado: PAOT-2015-2965-SOT-1212**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle de La Escondida, número 41, Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H/7.5mts/35 (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros de altura, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para servicios de hospedaje (hostales y casas de huéspedes), se encuentra prohibido.
2. Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades relacionadas a algún hostel.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México.

RMG/MVS/SABE

